



Ley 4422 "Donar órganos es Salvar Vidas"

Ley 7528 "2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva"

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 20 de Marzo de 2015.-

VISTO Y CONSIDERNADO:

Para resolver el Expte Nro. 2956/14, caratulados: "U.P.C.P. S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. INGRESO DE COOPERATIVAS P/LIMPIEZA DEL HOSP. PERRANDO.-)" , el que se inicia con la presentación del Lic Jose Niz, Secretario General de la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco -U.P.C.P., denunciando como hecho irregular el ingreso de Cooperativas de Trabajo a diferentes áreas de la Administración Pública Provincial específicamente en los Establecimientos Sanitarios dependiente del Ministerio de Salud Pública asignándoles tareas de saneamiento ambiental, acción que violaría el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y elementales normas de bioseguridad que el Gobierno Provincial debe cumplir y garantizar.- Solicita inmediata intervención a los fines del control y la fiscalización de la legalidad de las acciones citadas.- Da cuenta del ingreso de Cooperativas para el saneamiento de espacios comunes del Hospital Perrando y se le asignan tareas de mantener limpias las áreas verdes y lograr la purificación ambiental para evitar el desarrollo de focos infecciosos y contaminantes, en la tercerización y asignación de las funciones de limpieza del Nosocomio.- Agrega que pone en manos inexpertas tareas que son vitales para evitar riesgos de infecciones o de propagación o proliferación de interrelaciones epidemiológicas, disfuncionalizando al personal de planta permanente, agravado por la situación de los más de 100 precarizados que prestan servicios en el hospital Perrando y que a la fecha no han sido regularizados , ofrece pruebas , funda en derecho y peticona



de estilo.-

Que funda la presentación en publicaciones periodísticas digitales y gráficas que dan cuenta que se permite el ingreso de Cooperativas para el saneamiento de espacios comunes del Hospital Perrando, que el Ministro Lugo hace referencia específica a Argentina Trabaja , y que la entidad sindical ha notado el ingreso de personas que no tiene vinculación con el Estado Provincial, que aparentemente pertenecerían a Cooperativas, desarrollando funciones que son propias y específicas del personal de planta permanente, y precarizado , lo que no tiene respaldo legal , y que ello está prohibido por la normativa de "Argentina Trabaja" y ataca el derecho a la carrera administrativa tutelado por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial .-

Que la asignación de tareas a terceros sin dictar el instrumento legal que lo avale genera un estado de inseguridad , que los trabajadores del estado ven peligrar su fuente de trabajo .-

Que el Decreto provincial Nro. 315/10 aprueba la organización y estructura de la red sanitaria realizada por el Ministerio de Salud pública en cuyo marco se crea la Codirección de Administración y Servicios Generales, el Departamento de Recursos Físicos y Servicios Generales con la División de Servicios Generales y un Sector de Limpieza, pesando sobre el Ministerio la responsabilidad de analizar la dotación actual de recursos humanos, justificando el pedido de investigación en que la limpieza de un establecimiento sanitario debe contar con personal capacitado y protocolos específicos , encaminados a la prevención de la suciedad, el personal debe



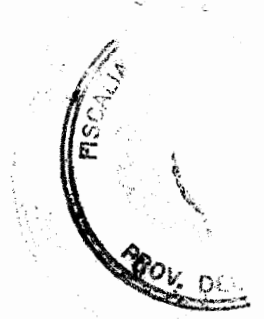
tener conocimiento de la arquitectura del Hospital para revenir la interrelación epidemiológica a los diferentes servicios, es decir que la falta de capacitación y experiencia del personal al que se le delega esta tarea pone en riesgo la salud de los habitantes y el eficiente funcionamiento y la prestación de un servicio sanitario de excelencia .-

Que la designación de personal implica el incumplimiento de normativa vigente y la orden del Contador General de la Provincia impuesta en el Memorandum Nro. 75/94 en que destaca la responsabilidad de los funcionarios en la designación del personal, que transcribe, el art.23 inc. 4) de la ley 2017 .-

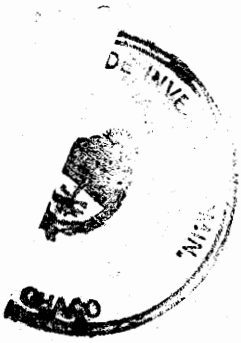
Que a lo expuesto se suma la situación de los "cooperativistas" que de hecho se desempeñan en el Hospital Perrando, y carecen de conocimientos técnicos no han acreditado la capacitación para la tarea y que la misma no se encuentra incluida en el objeto social de la cooperativa, y ello demuestra la importancia de que se prohíba el ingreso del personal ajeno al Hospital.-

A fs. 17/18 se forman las actuaciones, a fs. 22/33 informe de Hospital Julio C Perrando con documental en fotocopias, a fs. 35 presta declaración testimonial al Sra. Gabriela Silvana Yoloff, a fs. 40/46 obra informe del Ministerio de Salud Pública, reproduciendo el informe de la Directora del Hospital

La Directora del Hospital Julio C Perrando Dra. Mariel Crespo, en su informe expresa (fs .22) que dicha Dirección solicitó colaboración a las autoridades de SAMEEP a fin de efectuar una limpieza externa y desmalezamiento del predio del Hospital (barrido de calles internas, poda de árboles y corte de pasto) desconociendo



si el personal integraba una cooperativa de trabajo, que no efectuó contraprestación y/o erogación económica alguna, fundado en las medida de fuerza gremiales llevadas a cabo por el personal del servicio de mantenimiento adherido al gremio UPCP, quienes han dejado de cumplir sus tareas habituales por más de seis meses no respetando el contrato de empleo público y el carácter de servicio esencial que reviste la SALUD PUBLICA conforme definición de la OIT adjuntando copia de denuncias policiales efectuada por la toma de calles internas, quema de cubiertas con productos altamente contaminantes que demandaron la intervención del Cuerpo de Infantería y Bomberos, y de notas notificando paro de actividades y sectorial de mantenimiento entre otras consideraciones que por razones de brevedad se tienen en consideración.-; En su declaración testimonial al Cra. Gabriela Silvana Yoloff, quien ejerce la función de contador en el Hospital, relata que el trabajo de limpieza la realizó un grupo de personas que se ofreció voluntariamente y en otra oportunidad personas de la Empresa SAMEEP, para ello no se realizó ningún tipo de contrato ni gasto por parte del Hospital, en relación a instrucciones sobre bio-seguridad hospitalaria no era necesaria porque realizaron la tarea en áreas comunes a la que tiene acceso cualquier persona o visitante que no está restringido al público, que la misma no se contraponen ni afecta ninguna de las funciones ni la carrera del personal, partiendo de la base de que el personal de mantenimiento estaba de paro y las actividades de limpieza y mantenimiento no se estaban realizando como está establecido.- Al estar de paro el personal de algunos sectores del Hospital desde principio de año a la fecha, era necesario la limpieza y el mantenimiento que se recibió, ya que el Hospital cuenta con cuatro cuerdas de arboleda, jardines y calles y



sendas peatonales internas que deben estar limpias .-

Que analizados los cuestionamientos que motivaron las actuaciones y las pruebas incorporadas, resulta que no se advierte que los hechos puedan ocasionar daños o perjuicios a la hacienda pública, como tampoco que afecten derechos u acciones del personal del Hospital Julio C. Perrando, ni se advierten irregularidades o falencias en el obrar de los funcionarios intervinientes.-

Que teniendo en cuenta las circunstancias dentro de las cuales se desarrollaron los hechos, (extraordinarias y temporalmente limitados) la naturaleza del servicios subrogado por personal de una empresa del Estado Provincial o voluntarios particulares -atento la no prestación de los mismos motivado en paro sectorial-, sin más y desde ya considero que debe desestimarse la presentación en todos sus términos, disponiéndose el Archivo de las actuaciones.-

Que esta opinión se funda en las constancias de la investigación desarrollada en estas actuaciones y dentro del marco de facultades que me son conferidas por el art. 8 de ñal ley 3468 que textualmente dice : "ARTÍCULO 5º: *Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador . . . centralizado o descentralizado, autárquico, . . . Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte.*"

Por todo ello y facultades conferidas por la ley citada

RESUELVO:

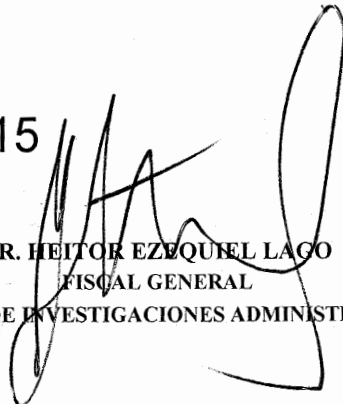
1.- DESETIMAR la denuncia formulada por el del Lic Jose Niz,  
Secretario General de la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco -U.P.C.P. y  
que motivaran estas actuaciones

2.- ARCHIVAR las actuaciones sin mas trámite.-

3.- Tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas, librense los  
recaudos pertinentes.-

RESOLUCION Nº 1839 /15



  
DR. HEITOR EZEQUEL LACO  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS